

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014

Unidad Administrativa responsable de poseer la información:


H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
Secretaría Municipal 2012-2015
Martincano David
CHICXULUB PUEBLO,
YUCATÁN.

Nombre y firma del Titular del Secretario Municipal:

Nombre y firma del Titular de la UMAIP

Jesús

H. AYUNTAMIENTO
CHICXULUB PUEBLO, YUC.
2012-2015
10 ABR. 2015
UMAIP

Fecha de generación del documento

31 - DIC - 2013

Fecha de actualización de la información

10 Abril 2015

XVII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHICXULUB PUEBLO, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014:

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
De la Naturaleza y Objeto de la Ley**

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Chicxulub Pueblo, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2014.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Chicxulub Pueblo que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley de Hacienda del Municipios de Chicxulub Pueblo, Yucatán, el Código Fiscal del Estado y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Chicxulub Pueblo, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingreso y su Pronóstico**

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Chicxulub Pueblo, percibirá en ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones Especiales;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales y Estatales;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los **IMPUESTOS** se clasificarán como sigue:

I.- Impuesto Predial	\$ 260,300.00
II.- Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 450,600.00
III.- Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicas	\$ 3,800.00
TOTAL IMPUESTOS:	\$ 714,700.00

Artículo 6.- Los DERECHOS se causarán por los siguientes conceptos:

I.- Derechos por Servicios de Licencias y Permisos	\$ 100,600.00
II.- Derechos por Servicios que presta la Dirección de Desarrollo Urbano y de Obras Públicas	\$ 150,000.00
III.- Derechos por los Servicio que presta la Dirección Seguridad Pública Municipal.	\$ 5,000.00
IV.- Derechos por Servicio de Limpia y Recolección de Basura	\$ 75,400.00
V.- Derechos por Servicio de Agua Potable	\$ 100,800.00
VI.- Derechos por Servicio de Rastro	\$ 8,300.00
VII.- Derechos por Expedición de Certificados, Constancias, Copias y Formas Oficiales.	\$ 6,000.00
VIII.- Derechos por Servicio de Mercados	\$ 40,300.00
IX.- Derechos por Servicio en Panteones Municipales	\$ 50,200.00
X.- Derechos por Servicios de Alumbrado Público	\$ 0.00
XI.- Derechos por Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ 4,800.00
XII.- Derechos por Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Animales de consumo	\$ 3,300.00
TOTAL DERECHOS:	\$ 544,700.00

Artículo 7.-Las CONTRIBUCIONES DE MEJORAS serán las siguientes:

I.- Contribuciones de Mejoras por Obras	\$ 1,000.00
II.- Contribuciones de Mejoras por Servicios	\$ 1,000.00
TOTAL CONTRIBUCIONES DE MEJORAS:	\$ 2,000.00

Artículo 8.- Los PRODUCTOS serán los siguientes:

I.- Productos Derivados de Bienes Inmuebles	\$ 37,500.00
II.- Productos Derivados de Bienes Muebles	\$ 25,500.00
III.- Productos Financieros	\$ 10,900.00
IV.- Otros Productos	\$ 24,600.00
TOTAL PRODUCTOS:	\$ 98,500.00

Artículo 9.- Los APROVECHAMIENTOS, se clasificarán de la siguiente manera:

I.- Infracciones por Faltas Administrativas	\$ 80,500.00
II.- Infracciones por Faltas de Carácter Fiscal	\$ 5,500.00
III.- Sanciones por Falta de Pago Oportuno de Crédito Fiscal	\$ 1,000.00
IV.- Aprovechamientos Diversos	\$ 4,300.00
TOTAL APROVECHAMIENTOS:	\$ 91,300.00

Artículo 10.- Las PARTICIPACIONES serán:

Participaciones Federales y Estatales	\$ 10'239,980.04
TOTAL PARTICIPACIONES:	\$ 10'239,980.04

Artículo 11.- Las APORTACIONES serán:

I.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.	\$ 989,167.92
II.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal.	\$ 2'127,289.47
TOTAL APORTACIONES:	\$ 3'116,457.39

Artículo 12.- Los INGRESOS EXTRAORDINARIOS serán:

Ingresos Provenientes de Crédito	\$ 0.00
TOTAL DE INGRESOS EXTRAORDINARIOS:	\$ 0.00

TOTAL DE INGRESOS A PERCIBIR EN EL AÑO 2014: **\$ 14'807,637.43**

TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

Artículo 13.- Son impuestos, las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en los Títulos Tercero y Cuarto de esta Ley.

CAPÍTULO I Impuesto Predial

Artículo 14.- Cuando la base del impuesto predial sea el valor catastral del inmueble, el impuesto se determinará aplicando al valor catastral, la siguiente tabla:

TARIFA

Límite Inferior Pesos	Límite Superior Pesos	Cuota fija Anual Pesos	Factor para aplicar Al excedente del Límite
De 01	4,000.00	70.00	0.002500
4,000.01	5,500.00	80.00	0.006666
5,500.01	6,500.00	90.00	0.010000
6,500.01	7,500.00	100.00	0.010000
7,500.01	8,500.00	120.00	0.020000
8,500.01	10,000.00	140.00	0.053333
10,000.01	En adelante	250.00	0.003000

A la cantidad que exceda del límite inferior le será aplicado el factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva. Se cobrará un recargo de 50% anual por el pago de impuestos atrasados.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Para efectos de la determinación del impuesto predial con base en el valor catastral, se establece la siguiente Tabla de Valores Unitarios de Terreno y Construcción:

COLONIA O CALLE	TRAMO ENTRE CALLE	Y CALLE	\$ POR M2
SECCIÓN 1			
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 21	16	20	40.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	17	21	40.00
DE LA CALLE 14 A LA CALLE 20	15	17	30.00
DE LA CALLE 15	14	20	30.00
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 21	1	16	30.00
DE LA CALLE 14	17	21	30.00
RESTO DE LA SECCIÓN			20.00
SECCIÓN 2			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 23	16	20	40.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	21	23	40.00
DE LA CALLE 14 A LA CALLE 20	23	25	30.00
DE LA CALLE 25	14	20	30.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 23	14	16	30.00
DE LA CALLE 14	21	23	30.00
RESTO DE LA SECCIÓN			20.00
SECCIÓN 3			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 23	20	22	40.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 22	21	23	40.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25	22	24	30.00
DE LA CALLE 24	21	25	30.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 22	23	25	30.00
DE LA CALLE 25	20	22	30.00
RESTO DE LA SECCIÓN			20.00
SECCIÓN 4			
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 21	20	22	40.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 22	17	21	40.00
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 21	22	24	30.00
DE LA CALLE 24	15	21	30.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 22	15	17	30.00
DE LA CALLE 15	20	22	30.00
RESTO DE LA SECCIÓN			20.00
TODAS LAS COMISARIAS			20.00

RÚSTICOS	POR HECTÁREA
BRECHA	\$ 436.00
CAMINO BLANCO	\$ 873.00
CARRETERA	\$ 1,310.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN	ÁREA CENTRO	ÁREA MEDIA	PERIFERIA
TIPO	POR M2	POR M2	POR M2
DE LUJO	\$ 2,850.00	\$ 2,176.00	\$ 1,344.00
CONCRETO DE PRIMERA	\$ 2,512.00	\$ 1,840.00	\$ 1,168.00
ECONÓMICO	\$ 2,176.00	\$ 1,504.00	\$ 832.00
DE PRIMERA	\$ 1,008.00	\$ 832.00	\$ 672.00
HIERRO Y ROLLIZOS ECONÓMICO	\$ 832.00	\$ 672.00	\$ 496.00
INDUSTRIAL	\$ 1,504.00	\$ 1,168.00	\$ 832.00
ZINC, ASBESTO O TEJA DE PRIMERA	\$ 832.00	\$ 672.00	\$ 496.00
ECONÓMICO	\$ 672.00	\$ 496.00	\$ 336.00
CARTON Y PAJA COMERCIAL	\$ 832.00	\$ 672.00	\$ 496.00
VIVIENDA ECONÓMICA	\$ 336.00	\$ 256.00	\$ 160.00

Artículo 15.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Hacienda del Municipio de Chicxulub Pueblo, Yucatán, cuando se pague el impuesto anual durante los meses de enero, febrero y marzo, el contribuyente gozará de un descuento del 10% anual.

Artículo 16.- EL Impuesto predial de las Zonas Residenciales se cobrará en base al Valor Catastral del Gobierno del Estado.

CAPÍTULO II

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 17.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en el artículo 49 de la Ley de Hacienda del Municipio de Chicxulub Pueblo, Yucatán.

CAPÍTULO III

Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 18.- Son sujetos del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, las personas físicas o morales que promuevan, organicen o exploten las actividades señaladas en el artículo 57 de la Ley de Hacienda del Municipios de Chicxulub Pueblo, Yucatán, siempre y cuando dichas actividades sean exentas del pago del Impuesto al Valor Agregado.

El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos y se determinará aplicando a la base antes referida, las tasas que se establecen a continuación:

- I.- Funciones de circo..... 8%
- II.- Otros permitidos por la ley de la materia..... 3 veces de Salario Mínimo por Día

No causarán este impuesto funciones de teatro, ballet, ópera y otros eventos culturales, deportivos, escolares y religiosos.

TÍTULO TERCERO

DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Servicios de Licencias y Permisos

Artículo 19.- Derechos son las contribuciones establecidas en ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio, así como por recibir servicios que el mismo presta en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados, cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia el artículo 66 de la Ley de Hacienda del Municipio de Chicxulub Pueblo, Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 20.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, se cobrará una cuota por única vez de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 8,200.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 8,200.00
III.- Supermercados y minisúper con departamentos de licores	\$ 15,300.00

Artículo 21.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta en los expendios de bebidas alcohólicas, pagarán un derecho de \$ 300.00 diarios.

Artículo 22.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa por única vez que se relaciona a continuación:

I.- Cantinas o bares	\$ 5,100.00
II.- Restaurante-Bar	\$ 5,100.00
III.- Discotecas y clubes sociales	\$ 5,100.00

Artículo 23.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 20 y 22 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa anual:

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 2,050.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 2,050.00
III.- Supermercados y minisúper con departamentos de licores	\$ 2,050.00
IV.- Cantinas o bares	\$ 2,050.00
V.- Restaurant-bar	\$ 2,050.00
VI.- Discotecas y clubes sociales	\$ 2,050.00

Artículo 24.- Por el otorgamiento de los permisos se causarán y pagarán por día un derecho de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Luz y Sonido	\$ 300.00
II.- Bailes Populares	\$ 500.00
III.- Luz y Sonido con venta de cerveza	\$ 600.00
IV.- Concesión a particulares de fiestas tradicionales	\$ 25,000.00
V.- Verbenas	\$ 300.00
VI.- Juegos Mecánicos	\$ 150.00
VII.- Bailes Internacionales	\$ 1,500.00

Artículo 25.- Por el permiso de cierre de calles por fiesta o cualquier evento o espectáculo en la vía pública se causará y pagará derecho de \$ 100.00 por día.

Artículo 26.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos, locales comerciales o de servicios, se realizará con base en las siguientes tarifas anuales:

GIRO Comercial o de Servicios	EXPEDICIÓN \$	RENOVACIÓN \$
I.- Farmacias, Boticas y similares	330.00	110.00
II.- Carnicerías, pollerías y pescaderías	220.00	60.00
III.- Panaderías y tortillerías	160.00	55.00
IV.- Expendio de refrescos	330.00	110.00
V.- Taquerías, loncherías, cocinas económicas, fondas y cafeterías	160.00	55.00
VI.- Tlapalerías	220.00	60.00
VII.- Compra/venta de materiales de construcción	550.00	340.00
VIII.- Tiendas, tendejones y misceláneas	160.00	55.00
IX.- Bisutería y otros	220.00	60.00
X.- Compra/venta refaccionarias	330.00	110.00
XI.- Papelerías y centros de copiado	220.00	60.00
XII.- Hoteles, hospedajes	550.00	340.00
XIII.- Ciber-café y centros de computo	330.00	110.00
XIV.- Estéticas unisex y peluquerías	160.00	55.00
XV.- Talleres mecánicos	330.00	110.00
XVI.- Videoclubes en general	330.00	110.00
XVII.- Carpinterías	330.00	110.00
XVIII.- Consultorios y clínicas	330.00	110.00
XIX.- Peleterías y dulcerías	220.00	60.00
XX.- Negocios de telefonía celular	550.00	340.00

XXI.- Negocio de servicio de cable	1,600.00	900.00
XXII.- Tiendas de artesanías	220.00	60.00
XXIII.- Maquiladoras	2,500.00	1,000.00
XXIV.- Compraventa de ovinos, bovinos y porcino	350.00	175.00
XXV.- Fábrica de agua potable o hielo	600.00	300.00
XXVI.- Salas de fiestas	500.00	250.00
XXVII.- Establecimiento con actividad industrial	4,500.00	2,000.00
XXVIII.- Estancias Infantiles	2,000.00	1,000.00

Cuando la licencia de funcionamiento cambie de dueño, giro o se amplié, se pagará una nueva licencia.

El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

Artículo 27.- Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán derechos de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Anuncios murales por metro cuadrado o fracción \$ 10.00 por m2
- II.- Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción \$ 10.00 por m2
- III.- Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción \$ 10.00 por pieza
- IV.- Anuncios en carteleras menores de 2 metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción \$ 5.00 por pieza

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios que Presta la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras públicas

Artículo 28.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia el artículo 74 de la Ley de Hacienda del Municipio de Chicxulub Pueblo, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

- I.- Permisos de construcción particulares:

Vigueta y bovedilla

1.- Por cada permiso de construcción hasta de 40 metros cuadrados	\$ 3.00 por M2
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados	\$ 4.00 por M2
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados	\$ 5.00 por M2
4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante	\$ 6.00 por M2

II.- Permisos de construcción de Vivienda, INFONAVIT, Fraccionamientos Residenciales, Bodegas, Industrias, Comercios y grandes construcciones:

Vigueta y bovedilla

1.- Por cada permiso de construcción hasta de 40 metros cuadrados	\$ 5.00 por M2
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados	\$ 6.00 por M2
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados	\$ 7.00 por M2
4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante	\$ 8.00 por M2

III.- Por cada permiso de remodelación	\$ 6.00 por M2
IV.- Por cada permiso de ampliación	\$ 2.00 por M2
V.- Por cada permiso de demolición	\$ 2.00 por M2
VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento	\$ 7.00 por M2
VII.- Por construcción de albercas	\$ 8.00 por M3 capacidad
VIII.- Por construcción de pozos	\$ 10.00 por metro lineal
IX.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales	\$ 3.00 por metro lineal
X.- Permiso de construcción en área rural de potreros, corrales y bebederos	\$ 0.50 por M2

XI.- Por inspección para el otorgamiento de la constancia de terminación de obra.

Vigueta y bovedilla

1.- Hasta 40 metros cuadrados	\$ 2.50 por M2
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	\$ 3.00 por M2
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	\$ 3.50 por M2
4.- De 241 metros cuadrados en adelante	\$ 4.00 por M2

XII.- Por permiso para efectuar excavaciones o para la construcción de fosas sépticas o cisternas \$8.50 por M3

XIII.- Por constancia de terminación de obra \$ 0.90 por M2

XIV.- Por constancia de unión y/o división de inmuebles \$ 4.00 por M2

XV.- Por constancia de alineamiento \$ 3.60 por metro lineal de frente o frentes del predio que den a la vía pública.

XVI.- Por la expedición de formas oficiales de uso de suelo:

Por Formas de uso de suelo:	
Para fraccionamiento de hasta 10,000 M2	\$ 2,550.00
Para fraccionamiento de 10,001 hasta 30,000 M2	\$ 5,100.00
Para fraccionamiento de 30,001 hasta 50,000 M2	\$ 7,650.00
Para fraccionamiento mayores a 50,001 a 100,000 M2	\$ 10,000.00
Para fraccionamiento mayores a 100,001 a 200,000 M2	\$ 15,000.00
Para fraccionamiento mayores a 200,001 M2	\$ 20,000.00
Para desarrollo de cualquier tipo cuya superficie sea hasta de 50 M2	\$ 100.00
Para desarrollo de cualquier tipo cuya superficie sea de 51 M2 hasta 500 M2	\$ 500.00
Para desarrollo de cualquier tipo cuya superficie sea mayor de 500 M2	\$ 2,450.00
Para establecimientos con giro de actividades agropecuarias	\$ 550.00

Para formas de Factibilidad de Uso de Suelo:	
Para establecimientos con venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado	\$ 300.00
Para establecimientos con venta de bebidas alcohólicas para su consumo en el mismo lugar	\$ 500.00
Para establecimientos comerciales con giro diferente a gasolineras o establecimientos de bebidas alcohólicas	\$ 50.00
Para desarrollo inmobiliario de cualquier tipo	\$ 275.00
Para casa habitación unifamiliar ubicada en zona de reserva de crecimiento	\$ 121.00
Para la instalación de infraestructura aérea y subterránea, consistente en cableado o líneas de transmisión a excepción de las que fueren propiedad de la Comisión Federal de Electricidad por Metro lineal	\$ 1.00
Para la instalación de gasolinera o estación de servicio	\$ 800.00

Las construcciones, excavaciones, demoliciones y demás obras o trabajos iniciados o llevados a cabo sin la autorización, constancia, licencia o permiso correspondiente, se entenderá extemporáneos y pagaran una sanción correspondiente a tres tantos el importe de la tarifa correspondiente. Este pago será exigido después de haberse realizado la tercera notificación por parte de la Dirección correspondiente. Pasado 5 días hábiles deberán presentarse a la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal a realizar el pago, de lo contrario se procederá a la clausura, constituyéndose de esa forma un crédito fiscal a favor del Municipio a que hace referencia la Ley de Hacienda del Municipio de Chicxulub Pueblo.

Artículo 29.- Para que los particulares o las empresas puedan llevar a cabo el aprovechamiento o la explotación de recursos no reservadas a la Federación y al Estado, que constituyan depósitos de naturaleza semejante a los componentes de terrenos, tales como rocas o productos de su fragmentación destinados a la construcción y a la elaboración de elementos prefabricados, requerirán el permiso necesario a la Secretaria de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente y el Cabildo será quien deberá dar la autorización correspondiente, la cual tendrá un costo de 20 días de salario mínimo y de \$50.00 el metro cubico por extracción.

CAPÍTULO III

Derechos por los Servicios que presta la Dirección Seguridad Pública Municipal.

Artículo 30.- Este derecho se pagará con base al salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- En fiestas de carácter social, exposiciones, asambleas y demás eventos análogos, en general, por cada agente comisionado, por cada jornada de 8 horas, una cuota equivalente a 2 veces el salario mínimo general en el Estado de Yucatán;
- II.- En las centrales y terminales de autobuses, centros deportivos, empresas, instituciones y con particulares, por cada agente comisionado, por cada jornada de 8 horas, una cuota equivalente a 2 veces el salario mínimo general en el Estado de Yucatán;
- III.- Servicio de seguridad a eventos particulares se pagara por evento una cuota equivalente a 5 veces el salario mínimo general en el Estado de Yucatán, y
- IV.- Servicio de vigilancia a empresas o instituciones se pagara por mes una cuota equivalente a 95 veces el salario mínimo general en el Estado de Yucatán.

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicio de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 31.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia se causarán y pagarán mensualmente de conformidad con la siguiente clasificación:

I.- Habitacional		
a)	General	\$ 15.00
b)	Predios Residenciales	\$ 50.00
II.- Comercial		
a)	General	\$ 30.00
b)	Supermercado y minisúper	\$ 35.00

Artículo 32.- El derecho por el uso del basurero propiedad del Municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

I.- Basura domiciliaria	\$ 20.00 por viaje
II.- Desechos orgánicos	\$ 30.00 por viaje
III.- Desechos industriales hasta 3 toneladas	\$ 200.00 por viaje
IV.- Por utilización de basurero por convenio de otros municipios	\$ 12,000.00 mensual

CAPÍTULO V

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 33.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio, se pagarán las siguientes cuotas mensuales:

I.- Casa-Habitación	\$ 10.00
II.- Casa Residencial	\$ 40.00
III.- Comercio	\$ 30.00
IV.- Industria	\$ 150.00
V.- Granja u otro establecimiento de alto consumo	\$ 150.00

Artículo 34.- La tarifa aplicable a los derechos por la contratación para la conexión de un predio a la red de agua potable será la siguiente:

I.- Por toma de agua domiciliaria	\$ 700.00
II.- Por toma de agua Residencial	\$ 900.00
III.- Por toma de agua Comercial	\$ 900.00
IV.- Por toma de agua Industrial	\$ 1,200.00
V.- Por toma principal para fraccionamientos	\$ 12,000.00

CAPÍTULO VI

Derechos por Servicio de Rastro

Artículo 35.- Son objeto de este derecho, la matanza, guarda en corrales, transporte, peso en básculas e inspección de animales, realizados en el Rastro Municipal.

I.- Los derechos por servicios de inspección por parte de la autoridad municipal, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Ganado Vacuno	\$ 50.00 por cabeza
b) Ganado Porcino	\$ 40.00 por cabeza

II.- Los derechos por pesaje de ganado en basculas del Ayuntamiento, se pagaran de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Ganado Vacuno	\$ 5.00 por cabeza
b) Ganado Porcino	\$ 5.00 por cabeza

CAPÍTULO VII

Derechos por expedición de Certificados, Constancias, Copias y Formas Oficiales

Artículo 36.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado de residencia que expida el Ayuntamiento	\$ 10.00
II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	\$ 3.00
III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	\$ 25.00

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicios de Mercados

Artículo 37.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente tarifa:

I.- Locatarios Fijos	\$ 70.00 mensual
II.- Ambulantes	\$ 40.00 mensual
III.- Derecho de Piso	\$ 10.00 diario

CAPÍTULO IX

Derecho por Servicios de Panteones Municipales

Artículo 38.- Los derechos a que se refiere este Capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Servicios de inhumación o renta en secciones por 2 años bóveda chica	\$ 150.00
II.- Servicios de inhumación o renta en secciones por 2 años bóveda grande	\$ 350.00
III.- Expedición de documentos por concesiones a perpetuidad osario	\$ 400.00
IV.- Expedición de documentos por concesiones a perpetuidad bóveda grande	\$ 3,000.00
V.- Expedición de documentos por concesiones a perpetuidad bóveda chica	\$ 1,500.00
VI.- Por permiso de construcción de cripta, bóveda u osario	\$ 30.00 por M2
VII.- Por permiso para realizar trabajos de instalación de monumentos en granito	\$ 200.00
VIII.- Regularización de osarios	\$ 100.00
IX.- Regularización de bóvedas	\$ 250.00

CAPÍTULO X

Derecho por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 39.- El derecho por servicio de Alumbrado Público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en el artículo 111 de la Ley de Hacienda del Municipio de Chicxulub Pueblo, Yucatán.

CAPÍTULO XI

Derechos por Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública

Artículo 40.- Son objeto de este derecho los servicios que preste la Unidad de Acceso a la Información Pública, por los que se pagará:

I.- Por cada copia simple	\$ 1.00 por hoja
II.- Por cada copia certificada	\$ 3.00 por hoja
III.- Por información en discos magnéticos y CD	\$ 100.00 por c/u
IV.- Por información en discos en formato DVD	\$ 200.00 por c/u

CAPÍTULO XII

Derechos por Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Animales de Consumo

Artículo 41.- Son objeto de este derecho, la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad municipal para la autorización de matanza de animales.

Los derechos por la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado Vacuno	\$ 70.00 por cabeza
II.- Ganado Porcino	\$ 60.00 por cabeza

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO
Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 42.- Son contribuciones de mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal, tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

Será cuota, para el pago de estas contribuciones la que al efecto señale el Acuerdo especial que emita el Cabildo, y que deberá ser establecida por unidad de gravamen, atendiendo a metro cuadrado de superficie, o metro lineal de frente de los predios, por lo que respecta a los propietarios de inmuebles ubicados en la zona de influencia de la obra y, por lo que se refiere a los propietarios de establecimientos comerciales, industriales o de prestación de servicios, señalará las categorías o clasificaciones de los giros de dichos establecimientos fijando una cuota por cada una de las categorías de negocios que se señalen.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 43.- Son productos las contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, que deben pagar las personas físicas y morales de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondientes.

El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;
- II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y
- III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

CAPÍTULO II
Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 44.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III
Productos Financieros

Artículo 45.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente, con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV
Otros Productos

Artículo 46.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
Aprovechamientos Derivados de Infracciones, Faltas Administrativas
o Fiscales de Carácter Municipal

Artículo 47.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por falta de carácter fiscal:

- a) Por pagarse a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiere esta LeyMulta de 2 a 5 salarios mínimos vigentes.
- b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente municipal los datos e informes que exijan las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente o hacerlo con información alterada, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una prestación fiscalMulta de 2 a 10 salarios mínimos vigentes.
- c) Por no comparecer el contribuyente municipal ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier objeto que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes..... Multa de 2 a 5 salarios mínimos vigentes.
- d) Por infringir el infractor disposiciones fiscales en forma no prevista en fracciones anterioresMulta de 2 a 8 salarios mínimos vigentes.

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales... Multa de 2 a 8 salarios mínimos vigentes.

Por la falta de pago oportuno de los créditos fiscales a que tiene derecho el Municipio por parte de los contribuyentes municipales, en apego a lo dispuesto en la Ley de Hacienda del Municipio de Chicxulub Pueblo, Yucatán, se causarán recargos en la forma establecidos en el Código Fiscal del Estado.

CAPÍTULO II
Aprovechamientos Derivados de Recursos
Transferidos al Municipio

Artículo 48.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

- I.- Cesiones;
- II.- Herencias;
- III.- Legados;
- IV.- Donaciones;
- V.- Adjudicaciones Judiciales;
- VI.- Adjudicaciones Administrativas;
- VII.- Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;
- VIII.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados;
- IX.- Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales, y

CAPÍTULO III
Aprovechamientos Diversos

Artículo 49.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

APÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales y Aportaciones

Artículo 50.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 51.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios y los decretados excepcionalmente por el Congreso del Estado, o cuando los reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a Participaciones o Aportaciones.

Transitorio:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.